

EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER

El cumplimiento de un deber jurídico o el ejercicio de un derecho, son causas de justificación de aquellas acciones o conductas típicas, de tal forma que aun cuando de otra manera pudieran constituir un delito, por el permiso que la ley otorga en su realización desplazan al elemento antijuridicidad, razón por la cual tales acciones o conductas no son punibles, tal y como sucede, pues, con “el permiso del pasivo”, con “la legítima defensa” y “el estado de necesidad” que antes vimos.

La acción jurídica por cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho se encuentra plasmada en la fracción VI del Artículo 15 del Código Penal Federal, y que resulta similar a todos los Códigos de los Estados que también comprenden estas causas de licitud en el actuar lesivo que un sujeto pueda desarrollar en perjuicio de otro.

El mencionado precepto legal establece: el delito se excluye cuando la acción o la omisión se realicen en un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.

Como se advierte del apartado legal transcrito arriba, de él se obtienen los elementos y contra elementos de las causas de licitud que nos ocupan. Nos parece apropiado, además, la división del "cumplimiento del deber" y el "ejercicio de un derecho" que se hace en dicho apartado, porque "deber" y "derecho" son instituciones jurídicas muy diferentes, aun cuando siempre están relacionadas; por virtud de ello, nosotros también debemos separar estas causas de licitud para su análisis.

Referencia:

Vergara Tejada, José Moisés (2002) Manual de Derecho Penal: Parte General. Editorial Ángel. México.